



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	760
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	ALEXANDER URIBE HIGUITA identificado con la cédula 71.531.685
Demandadas:	ANA LUCILA HIGUITA DE URIBE, IVAN DARIO URIBE HIGUITA, JOSE ELIAS URIBE HIGUITA, MARTA EUGENIA URIBE HIGUITA, MARIA RUTH URIBE HIGUITA, BEATRIZ ELENA URIBE HIGUITA, EDILMA URIBE HIGUITA, HERNANDO DE JESUS URIBE HIGUITA, LUCILA DE JESUS URIBE HIGUITA, LUZ MARINA URIBE HIGUITA, MARIO DE JESUS URIBE HIGUITA, Y RAMON ANTONIO URIBE HIGUITA
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00269-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplido los requisitos legales del artículo del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, previamente exigidos, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición de Herencia promovida por el señor ALEXANDER URIBE HIGUITA identificado con la cédula 71.531.685 en contra de ANA LUCILA HIGUITA DE URIBE, IVAN DARIO URIBE HIGUITA, JOSE ELIAS URIBE HIGUITA, MARTA EUGENIA URIBE HIGUITA, MARIA RUTH URIBE HIGUITA, BEATRIZ ELENA URIBE HIGUITA, EDILMA URIBE HIGUITA, HERNANDO DE JESUS URIBE HIGUITA, LUCILA DE JESUS URIBE HIGUITA, LUZ MARINA URIBE HIGUITA, MARIO DE JESUS URIBE HIGUITA, Y RAMON ANTONIO URIBE HIGUITA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado



judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación de conformidad con los artículos **291 y siguientes del Código General Del Proceso**; se deberá realizar a una dirección de correspondencia física de la demandada, allegando en primera instancia la citación

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 69 #122b – 11 paraje pedregal alto del corregimiento de San Cristóbal, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5242506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se deberá indicar el valor comercial del bien, mismo que no podrá ser inferior al avalúo catastral aumentado en un 50% y aportar caución por el 20 % del valor indicado.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f3d0d01e408b8225601d45445db6012a4e175b2a8c5113a50fe1538cbd62b5**

Documento generado en 04/07/2023 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>